

interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16 y 28.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15 y 27.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145/2007, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 14, 26 y 38 respectivamente, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.756.035,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.756.035,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6729/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0449133/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 55, 80, 98, 107, 116, 128/129, 164, 202, 212/213, 241, 250 y 260/261 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 54, 79, 97, 106, 115, 127, 163, 201, 211, 240, 249 y 259 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 284, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 2.906.702,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 2.906.702,08).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo de pago (compensación a productores avícolas)

				PERIODO	
Expediente nº	C.U.I.T.	Razon Social	C.B.U.	agosto	septiembre
S01-0057727/07	30-50481998-8	SUPER S.A	011021182002111030351-5		1.016.275,25
S01-0060024/07	30-64293730-4	BONNIN HNOS. DE GUILLERMO	01702127200000009824-3	662.364,58	
S01-0167875/07	30-70840648-8	EL POLLO DE ORO S.A	330053461534000876309-6	77.395,52	
TOTAL				1.756.035,35	

N°	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO								
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	
1	S01-0101116/07	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	01704772200000001771-6								41.408,14	47.735,94
2	S01-0274683/07	IMPERAGRO S.A.	30-61433151-4	011044422004441539284-6			7.674,98	12.329,98	6.248,95	10.263,56	32.556,97		
3	S01-026632907	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO SACIFA	33-58293078-9	017048642000000007894-4	45.129,42	29.824,64	35.509,31						
4	S01-0172373/07	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.	33-70781695-9	017048642000000007894-4					42.614,51	65.705,87			
5	S01-0119071/07	CORIJUNIO S.A.	30-70853005-7	191012575501250090201-4						144.682,76			
6	S01-0277555/07	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	014037160170130065551-6						109.583,24			
7	S01-0281451/07	LIHUEN MAPU S.R.L.	30-70846904-8	097009941300172056001-8					4.222,43	10.803,84			
8	S01-0314525/07	ENRIQUE R. ZENI Y CIA SACIAFEI	30-51282309-9	265099960209996128812-1	118.377,64	107.842,95	99.391,55	113.793,46	55.291,17	86.095,85	580.792,62		
9	S01-0270682/07	DOVALES S.A.	30-70860869-2	266000021101197800100-9		146.143,03	121.369,11	173.240,83					
10	S01-0116828/07	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	150001690000663217410-0							196.094,50		
11	S01-0348007/07	EXPLOTACION AGROPECUARIA "DON JOSE" S.C.	30-70884771-9	191035745503570031928-2	11.813,51	11.174,11	16.645,35	28.864,28	17.356,83	35.025,60	120.879,68		
12	S01-0114781/07	HREÑUK S.A.	30-52225035-6	011011772001171015644-4						103.043,18			
13	S01-0155607/07	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	011017022001701071835-1						59.514,55			
14	S01-0170974/07	HECTOR A. BOLZAN Y CIA. S.R.L.	30-60807364-3	388007791010000070800-3	10.765,02	6.931,59	5.971,02	12.423,44	7.187,64	14.379,03			
TOTAL					2.906.702,08								

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 12/2007

Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, para termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a dos coma cinco litros, declarados como originarios de Malasia, Taiwán, República Socialista de Vietnam y Myanmar.

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente N° S01:0415057/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la firma LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, de la REPUBLICA ARGENTINA, solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para los termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l) clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, declarados como originarios de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR.

Que la citada firma fundamenta su solicitud en que a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de derechos antidumping establecidos para las operaciones de exportación de termos hacia la REPUBLICA ARGENTINA procedentes de la REPUBLICA POPULAR CHINA, por la Resolución N° 16 de fecha 7 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y prorrogados por las Resoluciones Nros. 671 de fecha 24 de noviembre de 2005 y 912 de fecha 23 de noviembre de 2006 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se pudo constatar por un lado la marcada disminución de importaciones de los citados termos desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, y por otro lado el incremento de las importaciones de los citados productos procedentes de otros orígenes, entre ellos MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR.

Que oportunamente mediante la Nota de fecha 23 de septiembre de 2004 de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Nota de fecha 21 de noviembre de 2005 y la Nota de fecha 28 de noviembre de 2006 ambas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se iniciaron procesos a los efectos de corroborar el origen de los citados termos.

Que en las citadas notas se notificó a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que debía remitir copias autenticadas del despacho de importación, factura comercial y el certificado de origen de los despachos de las mercaderías que se declarasen como originarias de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR respectivamente, comprendidas en las posiciones SIM 9617.00.10.121R y 9617.00.10.221X, con la respectiva constitución de garantías por la diferencia de tributos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para los productos citados, durante el tiempo que durasen los procesos de verificación iniciados.

Que en ese contexto, mediante la Resolución N° 183 de fecha 12 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó que los termos de acero inoxidable exportados a nuestro país por la empresa ASIALAXIS SDN. BHD de MALAYSIA, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, no resultaban originarios de MALASIA.

Que posteriormente la Resolución N° 46 de fecha 24 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, determinó que los termos de acero inoxidable exportados a nuestro país por la firma CENTRAL MELAMINEWARE SDN. BHD de MALASIA, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, no resultaban originarios de MALASIA y debían considerarse originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, atento a los resultados de la investigación desarrollada.

Que asimismo, mediante la Resolución N° 429 de fecha 9 de noviembre 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó que los termos de acero inoxidable exportados a nuestro país por la firma WOODEN ART ENTERPRISE CO., LTD. de TAIWAN, clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10, resultaban originarios de TAIWAN y que debían considerarse originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, atento a los resultados de la investigación desarrollada.

Que por otra parte, el análisis de las estadísticas de comercio exterior refleja que a partir del año de aplicación de los derechos antidumping para los citados productos, se produjo un incremento sustancial de las importaciones de los citados termos declarados como originarios de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR y al mismo tiempo una disminución marcada de las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los referidos productos, declarados como originarios de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo dispuesto por la Resolución N° 437/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para los termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l) clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10 declarados como originarios de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR.

Art. 2° — Déjense sin efecto la Nota de fecha 23 de septiembre de 2004 de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Nota de fecha 21 de noviembre de 2005 y la Nota de fecha 28 de noviembre de 2006 ambas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, Factura Comercial, Certificado de Origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area de Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651 - Piso 6 - Sector 31, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente disposición, que se declaren como originarias de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

Art. 4° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias de MALASIA, TAIWAN, REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y MYANMAR, cuyos despachos de importación se oficialicen por el importe correspondiente a la diferencia entre el valor FOB mínimo de exportación fijado por el Artículo 2° de la Resolución N° 16 de fecha 7 de enero de 2004 y prorrogado por las Resoluciones Nros. 671 de fecha 24 de noviembre de 2005 y 912 de fecha 23 de noviembre de 2006, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el valor FOB declarado.

Art. 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ariel Schale.